



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 2021-00013

Demandante: Jorge Eduardo Hernández Ortíz

Demandados: Victor Manuel Ortíz Calderón y Otros

Desde los albores de la referencia, se trazaron parámetros que le incumben al trámite, así se ha resaltado no solo en auto admisorio del 4 de marzo de 2021 (folios 74-76) sino también en los de impulso en julio 6-2021 (folio 86), 19 de septiembre-2022 (folio 135), abril 21 de 2023 (folio 190), mayo 9 de 2023 (folio 191), y de la misma manera dando respuesta a sendos memoriales que allega la parte actora a fin se imprima celeridad.

Tal y como lo pretende el extremo activo a través de sus pedimentos, no puede designarse un Curador Adlitem a los demandados hasta tanto no se notifiquen en debida forma del auto admisorio y se les corra el traslado de la demanda, en este caso incluso con los resultados que se esperan del IGAC, (constatación de área linderos), lo contrario, iría en contraposición al derecho a la igualdad, a la defensa y por supuesto al debido proceso. (véanse folios 103-116; 178-180).

En ese orden, una vez se tenga los resultados del IGAC, debe actualizarse la situación jurídica no solo de la escritura de la finca denominada el Recuerdo en la Vereda Comejenes Sector de Barsobia en esta municipalidad Tolimense motivo de demanda, para así volver a fijar la valla con las correcciones del caso y seguido notificar a demandados como inmediatamente se indicó.

Ahora bien, la notificación, debe efectuarse conforme el CGP y la Ley 2213 de 2022, pues la que se ha intentado hasta ahora



Pertenencia: 2021-00013

Demandante: Jorge Eduardo Hernández Ortíz

Demandados: Victor Manuel Ortíz Calderón y Otros

Únicamente hacia RIGOBERTO HERNANDEZ ORTIZ Y GUILLERMO LEON HERNANDEZ ORTIZ, según se aprecia a folios 72, 88, 90, 92, 93, 98, 128 a 132, algunos de ellos contienen un aviso, sin que se haya hecho la citación personal para que una vez demostrado lo reciban (debidamente demostrado) concurren a notificarse personalmente y luego sí, vendría el aviso, ahora bien, los que tienen correo electrónico y que ha sido informado al proceso, lo pueden hacer a través de este medio con plena demostración de su acceso o acuse de recibo, para así poder entrar a controlar los términos, de ahí entonces, que no pueda tenerse en cuenta el conteo efectuado a folio 186.

También es preciso decir, que no son solamente dos demandados, son cinco (5): RIGOBERTO HERNANDEZ ORTIZ, GUILLERMO LEON HERNANDEZ ORTIZ, VICTOR MANUEL ORTIZ CALDERON, ALBA CECILIA ORTIZ CALDERON Y CLARA INES ORTIZ CALDERON, todos ellos deben estar notificados y surtir el traslado de la demanda.

De otro lado hasta ahora no se conoce en el expediente los resultados de la notificación y traslado de la demanda al Procurador Agrario, Tierras Despojadas, Personería Municipal, Agencia Nacional de Tierras.

En cuanto a las fotografías del inmueble siguen ausentes en la foliatura, desde luego que una vez se reciban resultados de la corrección que están diligenciando en el IGAC en cuanto a área y linderos, igualmente se registren en la nueva valla



Pertenencia: 2021-00013

Demandante: Jorge Eduardo Hernández Ortíz

Demandados: Victor Manuel Ortíz Calderón y Otros

(como datos de identificación del Predio), se procederá de conformidad con el numeral 7), literal g), inciso 5° ibídem.

Y, como la iterada actividad dispuesta desde el auto admisorio, no es de oficio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Instar a la parte actora a verificar todos y cada uno de los pasos a realizar previo a la designación de Curador Adlitem.

SEGUNDO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

  
FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
JUEZ

fyrh